

pliación del Centro y modificándose en tal sentido la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de octubre de 1989.

Según lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 1004/1991, se ha dado a este expediente, en cuanto se refiere a requisitos mínimos de las tres unidades cuya autorización se solicita, el tratamiento previsto en el citado Real Decreto en su artículo nº 27.

El centro seguirá impartiendo las enseñanzas del BUP y COU hasta la sustitución de éstas por la Educación Secundaria, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adoptar las unidades autorizadas, con anterioridad a esta Resolución, a cuanto dispone el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25/6/91).

La clasificación señalada anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica la presente Orden especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva Orden que lo autorice.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de septiembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 18 de septiembre de 1991, de la Universidad de Granada, por la que se aprueba la normativa sobre provisión de puestos de trabajo del personal de Administración Servicios funcionarios de la misma.

Al amparo de lo establecido en el artículo 3.2. e) de la Ley Orgánica 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en cumplimiento de los preceptos correspondientes de los Estatutos de la Universidad de Granada, visto el acuerdo de la Junta de Gobierno y el informe favorable de la Junta de Personal de Administración y Servicios Funcionario, este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

1º. Aprobar la normativa sobre provisión de puestos de trabajo del Personal de Administración y Servicios Funcionario de la Universidad de Granada, que figura como anexo a esta Resolución y que entra en vigor con esta misma fecha.

2º. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 18 de septiembre de 1991.- El Rector, Pascual Rivas Carrera.

NORMATIVA PARA LA PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS FUNCIONARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.-

La provisión de puestos de trabajo del P.A.S. Funcionario de la Universidad de Granada se realizará de acuerdo con las previsiones de su Relación de Puestos de Trabajo y aplicando la normativa contenida en el Reglamento General para la provisión de dichos puestos de trabajo, aprobado por el R.D. 28/1.990, de 15 de Enero.

En uso de las competencias que atribuye a la Universidad de Granada el artículo 3º.2.e) de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de Agosto, de Reforma Universitaria, las normas del R.D. 28/90, de 15 de Enero, han de entenderse sustituidas en determinados aspectos que se recogen a continuación en este documento y que suponen la normativa de aplicación directa a los concursos para la provisión de puestos de trabajo del P.A.S. funcionario de la Universidad de Granada.

Dichas normas son las siguientes:

PRIMERO.- El Baremo para la provisión de puestos de trabajo por concurso en esta Universidad, será el que se transcribe a continuación:

1.- GRADO CONSOLIDADO Y NIVEL DEL PUESTO DE TRABAJO.

Hasta un máximo de 20 puntos con la siguiente distribución:

Grado consolidado: Un máximo de 5 puntos

- Del 26 al 30, 5 puntos
- 24, 4 puntos
- Del 22 al 20, 3 puntos
- Del 18 al 16, 2 puntos
- 14, 1 punto

Nivel del puesto de trabajo: Un máximo de 15 puntos

- Del 26 al 30, 15 puntos
- 24, 14 puntos
- Del 22 al 20, 13 puntos
- 18, 12 puntos
- 16, 11 puntos
- 14, 10 puntos

2.- ANTIGUEDAD.-

Hasta un máximo de 20 puntos con arreglo a la siguiente distribución:

- 1 punto por año de servicios o fracción mensual en la Universidad de Granada.
- 0,75 puntos por año de servicios o fracción mensual en otras Administraciones Públicas.

3.- PERTENENCIA A UN DETERMINADO CUERPO O ESCALA.-

Hasta un máximo de 10 puntos.

- Grupo A: 10 puntos
- Grupo B: 7,5 puntos
- Grupo C: 5 puntos
- Grupo D: 2,5 puntos

4.- EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL PUESTO DE TRABAJO AL QUE SE ASPIRA.-

Hasta un máximo de 20 puntos.

- 1,5 puntos por año de servicios o fracción mensual en el mismo puesto al que se aspira, con independencia del momento en que se haya desempeñado el puesto.
- 1,2 puntos por año de servicios o fracción mensual en puestos analogos.
- Para el caso en que se concorra a un puesto de trabajo que guarde similitud o analogía parcial con el puesto que se desempeña en el momento del concurso o que se haya desempeñado con anterioridad, la Comisión otorgará 0,3 o 0,6 puntos por año o fracción mensual en virtud del grado de similitud o analogía entre ambos puestos.

Para todos los casos previstos en este apartado, la analogía o similitud que se pretende acreditar, lo será en base a las funciones que se realicen o se hayan realizado en los puestos de trabajo de que se trate, con independencia del nivel de complemento de destino asignado a cada uno.

La Comisión deberá inexcusablemente hacer público junto con el resultado del concurso las analogías o similitudes que se hayan establecido y las puntuaciones que se hayan otorgado por ellas.

5.- TITULACIONES Y CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.-

Hasta un máximo de 15 puntos con la siguiente distribución:

a) Hasta un máximo de 2,5 puntos por Titulaciones Académicas que serán valoradas con arreglo a la siguiente escala y procedimiento:

- Graduado Escolar: 0,5 puntos
- Bachiller: 1 punto
- Diplomado: 1,5 puntos
- Licenciado: 2 puntos
- Doctor: 2,5 puntos

Se valorarán cuantas titulaciones aporte el interesado. A la puntuación obtenida se le deducirá en todo caso la correspondiente al Título Académico exigido para el ingreso en el Grupo al que pertenezca el concursante.

b) 12 puntos por Cursos de Perfeccionamiento y Formación organizados por Administraciones Públicas y con arreglo a la siguientes escala:

- Hasta 20 horas: 0,30 puntos, si están relacionados con el puesto de trabajo al que se aspira y 0,10 si no lo están.
- De 21 a 40 horas: 0,60 puntos si están relacionados con el puesto de trabajo al que se aspira y 0,20 si no lo están.
- De 41 a 60 horas: 0,90 puntos si están relacionados con el puesto de trabajo al que se aspira y 0,30 si no lo están.
- De 61 a 80 horas: 1,20 puntos si están relacionados con el puesto de trabajo al que se aspira y 0,40 si no lo están.
- Mas de 80 horas: 1,50 puntos si están relacionados con el puesto de trabajo al que se aspira y 0,50 si no lo están.

c) Hasta un máximo de 0,5 puntos para otras titulaciones aportadas por el interesado y a valorar por la Comisión en relación con el puesto a que se aspira.

6.- EN FUNCION DE LA NATURALEZA DEL PUESTO DE TRABAJO LA COMISION PODRA OTORGAR HASTA UN MÁXIMO DE 15 PUNTOS DE ACUERDO CON MEMORIAS, HISTORIAL, INFORMES, TITULOS, CONOCIMIENTOS, ETC. DE LOS ASPIRANTES A LOS DISTINTOS PUESTOS DE TRABAJO.

Este punto 6.- del Baremo solo será aplicable a puestos con niveles 26, 24 o puestos singularizados.

En tanto no termine el proceso de cumplimiento de la Disposición Transitoria 17 de los Estatutos de la Universidad, el punto 6 del baremo no será de aplicación a los concursos internos de méritos derivados de dicha Disposición Transitoria.

Igualmente, en tanto culmina el proceso de desarrollo de la Disposición Transitoria Diecisiete de los Estatutos, aquellos funcionarios que desempeñen puestos de trabajo cuyo nivel de complemento de destino sea superior al que le corresponde según el Cuerpo o Escala al que pertenecen, podrán participar en el procedimiento de ocupación temporal de plazas, previsto en estos acuerdos.

SEGUNDO. Los puestos de trabajo que figuran en la R.P.T. como puestos de "LIBRE DESIGNACION", tendrán un procedimiento específico para su adjudicación. Dicho procedimiento se realizará mediante convocatoria pública en todo caso.

Caso de que los referidos puestos se ocupen por funcionarios que vinieran desempeñando otro puesto incluido en la R.P.T. y al que hubieran accedido por concurso, se instrumentará el siguiente procedimiento:

a) Los puestos correspondientes a los funcionarios que opten por desempeñar otros de libre designación serán objeto de reserva mientras continúe la adscripción del funcionario al puesto de libre designación, o mientras se mantenga la situación que de lugar a reserva de plaza y destino, por permanecer en situación de servicios especiales o desempeñando tareas sindicales con la condición de liberado.

b) Dicha reserva de puesto se realiza con la condición de que, con carácter simultáneo a la misma, se abra un procedimiento para que el puesto de trabajo reservado sea cubierto por otro funcionario de modo que se propicie al máximo la promoción profesional de todos.

c) En base a los párrafos anteriores el procedimiento para la provisión temporal de plazas en los términos descritos, será el siguiente:

- En todo caso y con carácter inmediato a que se produzca la situación de ausencia de un titular de un puesto de trabajo incluido en las situaciones descritas anteriormente se ofertará públicamente a todos los funcionarios la posibilidad de solicitar la ocupación temporal del puesto que se trate.

- La provisión temporal de plazas se resolverá por una Mesa Técnica que tendrá la siguiente composición:

1. Dos miembros nombrados por el Rector.
2. Dos miembros nombrados por la Junta de Personal de Administración y Servicios de entre sus componentes.
3. Dos funcionarios de igual o superior nivel al puesto de que se trate, designados por sorteo entre todos los funcionarios de la Universidad y que actuarán con voz pero sin voto.
4. El Presidente de la Mesa que lo será el Rector o persona en quien delegue.

- Serán requisitos para que un funcionario pueda ser incluido en la provisión temporal el que pertenezca a la Escala o Cuerpo que la R.P.T. preve para el puesto de que se trate y el que acredite conocimiento del área en que se incluya el referido puesto. Sólo en el caso de que no opten funcionarios con los referidos requisitos, podrán ser incluidos en el citado procedimiento de provisión temporal aquellos que acrediten conocimiento del área aún cuando estén incluidos en grupos inferiores a los previstos en la R.P.T. para el puesto.

- Las condiciones de desempeño de los puestos de trabajo que se ocupen por el sistema de provisión temporal, supondrán el derecho a la percepción de las retribuciones complementarias previstas en la R.P.T. para el puesto que se desempeña. Igualmente, si la ocupación temporal se mantiene durante dos años continuados o tres con interrupción, se consolidará el máximo nivel de complemento de destino que permita la situación del funcionario.

De la misma forma, durante el tiempo en que se permanezca en la situación aludida, el funcionario que desempeñe el puesto provisto temporalmente, tendrá todos los derechos administrativos inherentes a dicho puesto, pudiendo aducirlos a los efectos de computo de méritos en los baremos para los concursos internos a celebrar en esta Universidad, incluido el de reserva de plaza, en idénticas condiciones a las del que desempeñe un puesto de libre designación.

- A efectos de ceses o de remoción de los funcionarios que desempeñan puestos de provisión temporal se estará al mismo régimen y con las mismas garantías que para los funcionarios que desempeñen su puesto por concurso.

TERCERO. Como consecuencia de todo lo anterior, los puestos que saldrán a concurso serán:

a) Los que en la R.P.T. aparezcan modificados en su nivel de complemento de destino, excepto las Jefaturas de Negociado que pasan al nivel 18. Igualmente, se exceptúan aquellos puestos que han sufrido modificación en el nivel de complemento de destino, pero que su actual titular los desempeña por concurso y pertenece a una Escala de las que la R.P.T. preve como necesaria para desempeñar el mismo.

b) Los puestos que han sufrido cambio de denominación y contenido.

c) Todos los puestos de nueva creación o vacantes en la actualidad.

ORDEN de 30 de septiembre de 1991, por la que se prorrogan las becas de formación de personal investigador en colaboración con la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada dentro del Plan Andaluz de Investigación, correspondiente a la convocatoria de 1990.

Concluyendo el primer período de disfrute de la Beca de Formación de Personal Investigador en Colaboración con la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada, dentro del Plan Andaluz de Investigación, correspondiente a la Convocatoria de 1990, Orden de 25 de junio de 1990 (BOJA núm. 56 de 6 de julio), esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO:

Primero. Prorrogar el disfrute de la Beca de Formación Personal Investigador en colaboración con la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada de la citada convocatoria a los beneficiarios de las mismas, que figuran en el Anexo adjunto, desde el 1 de octubre de 1991 al 30 de septiembre de 1992.

Segundo. La dotación de la beca, con una duración de doce meses, cubrirá los siguientes aspectos:

1. Una asignación mensual de 90.000 pesetas.

2. Segura combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.

3. Ayuda complementaria de 10.000 pesetas mensuales para el Departamento o Centro donde el beneficiario realice sus investigaciones.

La percepción de la beca será incompatible con cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizada expresamente por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Tercero. Los beneficiarios están obligados a:

a) Desarrollar eficazmente el Plan de Trabajo presentado, de conformidad con las indicaciones del Director del Proyecto.

b) Enviar a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria anual sobre el desarrollo de la investigación, en la que deberá constar la conformidad del Director del Proyecto.

c) Una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria final sobre la labor realizada con la valoración del Director del Proyecto.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

Sevilla, 30 de septiembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

A N E X O

D.N.I.

UNIVERSIDAD DE GRANADA	
Giménez Martínez, Rafael	76.141.556
Carrasco Giménez, Tomás Jesús	26.204.216
Fernández-Llébrez González, Fernando	31.237.128
Fernández del Castillo, Tomás	24.234.514
Del Rey Pérez Caballero, Francisco José	27.518.799
UNIVERSIDAD DE SEVILLA	
Domínguez García, Inmaculada	28.582.597
C.S.I.C.	
Reche Gallardo, Pedro Antonio	52.515.300

CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de marzo de 1991, de la Universidad de Cádiz, por la que se actualiza la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios. (BOJA núm. 67, de 1.8.91).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial de la Junta de An-